

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00302 [Cuaderno principal]

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial elevada por el apoderado de la sociedad demandada¹, procede el Despacho a resolver sobre el particular.

El numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso señala que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia inicial, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

El apoderado demandado fundamentó su solicitud de aplazamiento informando que el *“El día 23 de febrero de 2024 se me realizó una cirugía de reconstrucción LCA vía artroscópica de la rodilla derecha, generando una incapacidad de 30 días contados a partir del 23 de febrero de 2024 hasta el 23 de marzo de 2024”*. Para tal efecto aportó copia de la epicrisis emitida por la Clínica de la Sabana, donde se registra la incapacidad otorgada².

En cuanto a la oposición planteada por el abogado actor³, es de advertir que el citado canon normativo no exige que el documento presentado como justificación este signado por 2 testigos. En todo caso, la epicrisis reseñada la suscribe médico especialista en ortopedia y traumatología⁴, quien ordenó la incapacidad de 30 días, por lo que no le corresponde a este Juzgado valorar si el sujeto procesal puede atender la diligencia de forma virtual.

En ese orden, se accederá al aplazamiento deprecado por única vez frente a ese extremo procesal y se fijará una nueva data para efectos de adelantar la audiencia inicial.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado de la demandada frente a la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día 28 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: SEÑALAR **la hora de las 8:00 a.m. del día 22 de mayo de la presente anualidad**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en los artículos 2° y 7°

¹ Archivo 019.

² Página 4 del archivo 019.

³ Archivo 020.

⁴ Profesional Ángel Fernando Pastrana Molina. Registro No. 80410490.

de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Estatuto Adjetivo, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio.

TERCERO: Se reiteran las advertencias, requerimientos y ordenanzas efectuadas en el auto proferido el pasado 15 de enero⁵.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 030
fijado el 28 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527f7de622d0fad9fa0e06f1f69f6dcd215face2de42749c2d5c22a32f493973**

Documento generado en 27/02/2024 07:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Archivo 016.